

jo, término de Valdarrachas, de sus Propios, en 1310 rs.

En sesión de 4 del actual.

A D. Cirilo Lopez, para ceder, una suerte de tierra titulada La Veguilla, en término de Auñon, de 28 fanegas y 96 árboles de sombra, de sus Propios, en 6678 rs.

Al mismo, la segunda suerte de dicha tierra, de 36 fanegas 6 célemines con 17 árboles de sombra, en 5814 rs.

Al mismo, la tercera suerte de dicha finca, de 57 fanegas y 2 árboles de sombra, en 11.088 rs.

A D. Ildefonso Fernandez Heredia, por sorteo, una tierra en el Hoyo Castellano, término de Illana, de 5 fanegas 6 célemines procedente de sus Propios, en 750 rs.

A D. Francisco Hernandez Valbuena, por sorteo, una suerte compuesta de 3 fincas rústicas, en término de La Torre del Vulgo, donde dicen la Dehesa y los Arbolones, pertenecientes a sus Propios, en 9100 rs.

En sesión de 12 del actual.

A D. Saturnino Rodriguez, que dio a D. Doroteo Redruero, un horno de pan cocer en la Cuadrilla de la media villa, término de Pareja, procedente de la Beneficencia de dicho pueblo, en 8500 rs.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados, y demás efectos oportunos, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Guadalajara 26 de Junio de 1858.

Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Agustín García Plaza, vecino de Guadalajara, residente en idem, se presentó en este Gobierno, una solicitud por escrito con fecha de veinte y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho, ampliando una mina de hierro argentífero, llamada La Verdad de San Lorenzo, sita en el paraje del cerro de Pitarra y Retamar, término de Checa, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al común de vecinos, y linda Saliente, con el arroyo Calvillo, Mediodía, tierro labrante de Isidro Araujo, Poniente, tierro Rubio Abundado y Norte, con la huerta de Pedro Muñoz y demás partícipes.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcación de terbera perteneciente, he decretado la admisión de la indicada ampliación, acordando se dé publicidad conforme a lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 44 de Abril de 1849.

Guadalajara 30 de Junio de 1858.

Matias Bedoya, obispo de Orihuela.

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Crispín Escrivano, vecino de Molina, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicita-

do por escrito con fecha de veinte y una de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete, registrando una mina de sal de agua, llamada San Antonio, sita en el paraje de Los prados de Almalla, término de Tierra, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al común de vecinos, y linda Saliente, prados; Poniente, fábrica de Almalla; Mediodía, también prados; y Norte, el Rojo de Builbones.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de las dos pertenencias, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme a lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería del 4 de Abril de 1849.

Guadalajara 30 de Junio de 1858. — Matias Bedoya.

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Crispín Escrivano, vecino de Molina, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de veinte y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho, registrando una mina de agua salada, llamada La Paloma, sita en el paraje de El Rojo de Terraza, término de Terraza, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece a D. Juan Uriés, y linda Saliente, el cerro de la Fueda; Poniente en el Rojo; Mediodía, terreno Baldío; y Norte, las cuestas de la Canal.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de las dos pertenencias, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme a lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 44 de Abril de 1849.

Guadalajara 30 de Junio de 1858.

Matias Bedoya, obispo de Orihuela.

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Agustín García Plaza, vecino de Guadalajara, residente en idem, se presentó en este Gobierno, una solicitud por escrito con fecha de veinte y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho, ampliando una mina de hierro argentífero, llamada La Verdad de San Lorenzo, sita en el paraje del cerro de Pitarra y Retamar, término de Checa, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al común de vecinos, y linda Saliente, con el arroyo Calvillo, Mediodía, tierro labrante de Isidro Araujo, Poniente, tierro Rubio Abundado y Norte, con la huerta de Pedro Muñoz y demás partícipes.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcación de terbera perteneciente, he decretado la admisión de la indicada ampliación, acordando se dé publicidad conforme a lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 44 de Abril de 1849.

Guadalajara 30 de Junio de 1858.

Matias Bedoya, obispo de Orihuela.

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Crispín Escrivano, vecino de Molina, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicita-

do de Rentas Estancadas, sin enyo requisito, se adjudicará definitivamente el remate.

Guadalajara 26 de Junio de 1858.—Ramon Lopez Borreguero.

Relacion de los envases vacios que se sacan a licitación por el anterior pliego de condiciones, expresiva de las Administraciones subalternas donde existen, su numero y clase, y la cantidad que se designa á cada envase, como tipo sobre el que puede admitirse proposicion.

Guadalajara 26 de Junio de 1858.

Matias Bedoya.

Cajones de cedro, madera de pino.

Idem de tabacos grandes de pino.

Idem de cigarrillos de papel.

Idem de pólvora de caza.

Idem de minas.

ADMINISTRACION DE SIGUENZA.

Cajones de cedro, madera de pino.

Idem de tabacos grandes de pino.

Idem de cigarrillos de papel.

Idem de pólvora de caza.

Idem de minas.

ADMINISTRACION DE MOLINA.

Cajones grandes de pino.

Idem pequeños.

Idem de cedro.

Idem de minas.

ADMINISTRACION DE ATIENZA.

Cajones de peninsulares superiores.

Idem de mixtos.

Idem de comunes.

Idem de picados.

Idem de cigarrillos de papel.

Idem de pólvora de caza.

Idem de minas.

ADMINISTRACION DE CIFUENTES.

Cajones grandes de pino para tabacos.

Idem de cedro para idem.

Idem de pólvora de minas.

ADMINISTRACION DE HORCHE.

Cajones de cigarrillos mixtos.

Idem de comunes.

Idem pequeños de picado.

Idem de cajetillas de cigarros.

Idem pequeños de pólvora.

ADMINISTRACION DE PASTRANA.

Cajones de peninsulares superiores.

Idem de comunes.

Idem de tabaco picado.

Idem de cigarros de papel.

ADMINISTRACION DE BIENDELAENCINA.

Cajones de peninsulares.

Idem de comunes.

Idem de picados.

Idem de cigarrillos de papel.

Cajas de cedro.

Cajones de pólvora pequeños.

de madera delgada.

Idem de id. grandes de madera gruesa.

ADMINISTRACION DE CORCOLES.

Los propietarios de fincas rústicas y urbanas, en el radio de este término jurisdiccional, vecinos y forasteros que se crean agraviados en su riqueza ó líquido, imponible, presentarán á la Junta pericial de esta villa, en todo el tiempo que resta del corriente mes, las relaciones de agravio, con expresión de la finca ó fincas porque se crean agraviados, advirtiendo que pasado el término prefijado, no serán admitidas dichas reclamaciones.

Córcoles, y Junio 20 de 1858.—El Presidente, Isidro Martinez.

—. Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Corcoles.

Los propietarios de fincas rústicas y urbanas, en el radio de este término jurisdiccional, vecinos y forasteros que se crean agraviados en su riqueza ó líquido, imponible, presentarán á la Junta pericial de esta villa, en todo el tiempo que resta del corriente mes, las relaciones de agravio, con expresión de la finca ó fincas porque se crean agraviados, advirtiendo que pasado el término prefijado, no serán admitidas dichas reclamaciones.

Córcoles, y Junio 20 de 1858.—El Presidente, Isidro Martinez.

—. Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villanueva de la Torre.

Teniendo que ocuparse esta Junta pericial en los trabajos de rectificación de utilidades para el amillaramiento de 1859, segun se previene por el Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia, en su circular de 9 del corriente, se anuncia á fin de que tanto los propietarios del pueblo como los forasteros, puedan acudir tanto la expresado Junta, a hacer sus reclamaciones por las altas ó bajas que hayan sufrido, y de no verificarlo en el término de diez días, no serán oídas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva de la Torre, 28 de Junio de 1858.—El Presidente, Manuel Orozco.

—. Eulogio Jiménez, Secretario.

—. Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Azuqueca.

Con arreglo á la orden circular de la

Administración principal de Hacienda

pública de 2 del actual, los contribuyentes

vecinos y forasteros de este pueblo

comprendidos en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del

mismo, presentarán ante el Secretario

que suscribe, hasta el dia 3 de Julio

próximo, las rectificaciones que en sus

la 5.º parte de su primitivo tipo, ó sea por la renta anual de 408 rs. vnp.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á fin de que los que deseen interesarse en la subasta y contratos convencionales, puedan hacerlo por si, o por persona que los represente, con la suficiente garantía, presentándose al efecto en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia en esta capital y en las Salas consistoriales de las expresadas villas, en el dia y hora que se citan.

Guadalajara 30 de Junio de 1858.—Andrés Pulgar.

—. Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torija.

Los contribuyentes de esta villa, así

como los de todos los pueblos limítrofes a ella, que figuran en el repartimiento de la contribución territorial de la misma, presentarán en la Secretaría de esta Municipalidad, y en el término de quince días contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juntas

de las fincas rústicas y urbanas que hayan adquirido ó enajenado en el año actual, con objeto de dar principio a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1859, apercibidos que de no verificarlo en la época designada, no serán oídas sus reclamaciones, ni les servirá de disculpa alegar que no ha llegado á su noticia.

Torija 30 de Junio de 1858.—El

A. C. Antonio Moreno.

—. Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Corcoles.

Los propietarios de fincas rústicas y urbanas, en el radio de este término

jurisdiccional, vecinos y forasteros que se crean agraviados en su riqueza ó líquido, imponible, presentarán á la Junta pericial de esta villa, en todo el tiempo que resta del corriente mes, las relaciones de agravio, con expresión de la finca ó fincas porque se crean agraviados, advirtiendo que pasado el término prefijado, no serán admitidas dichas reclamaciones.

Corcoles, y Junio 20 de 1858.—El

relaciones crean deben hacerse, tanto por agravio en la evaluación, cuanto por cambios que la riqueza ha de sufrir para el año de 1859, por ventas, cesiones, herencia etc., apercibidos que pasado dicho término sin que lo ejecuten; no serán oídas sus reclamaciones.

Azuqueca 25 de Junio de 1858.—El T. A. C., Salvador Blanco.—Por su mandado.—Antonio García, Secretario.
Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sauca.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible por riqueza territorial, urbana y pecuaria para el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito municipal, en el año inmediato de 1859, por las ventas, cesiones, herencias y traslación de dominio que hayan sufrido los bienes durante el año actual, se hace saber a los contribuyentes vecinos del distrito y hacendados forasteros, que en el término de quince días á la publicación de este anuncio, presenten á la Junta pericial las relaciones del movimiento que ha sufrido la riqueza de cada uno; pasado este tiempo estarán sujetos a lo que determina la Dirección general de Contribuciones en su circular de 1852.

Sauca 23 de Junio de 1858.—El Alcalde, Balbino Morenos.—Por su mandado.—Pablo Valenciano.
Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aranzueque.

Hallándose constituida la Junta pericial de esta villa para los efectos de la circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín oficial de 9 del corriente mes, se previene a todos los propietarios que posean riquezas en el término jurisdiccional de la misma, que hasta el dia 12 del próximo mes de Julio presenten en la Secretaría de este Municipio relación exacta que comprenda la variación que haya observado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria por ventas, herencias, arrendamientos ó traslaciones de dominio ocurridos desde la rectificación del último amillaramiento; bajo apercibimiento que pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones, para lo cual el perjuicio que haya lugar.

Aranzueque 29 de Junio de 1858.—El Teniente Alcalde, Gregorio Gómez.—Por su mandado.—Prudencio Salas, Secretario.
Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Jadraque.

A los electos expresados en la circular del Señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín oficial de 9 del corriente, se previene a todos los contribuyentes en esta villa por contribución territorial, que en el preciso término de quince días al de hallarse inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten á este Ayuntamiento relaciones exactas de las fincas que posean en este distrito municipal, con expresión del sitio, cabida y linderos; bajo apercibimiento de no ser oídos, si reclamasen cuando se exponga al público el padrón de riqueza para el repartimiento del año próximo de 1859.

Jadraque 24 de Junio de 1858.—El Alcalde, Antonio Loperaez.
Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pelegrina.

Estando constituida desde esta fecha la Junta pericial para la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1859, se señala el término de veintiún días, para que los hacendados forasteros y propietarios de fincas rústicas y urbanas y de ganadería de este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento la relación que comprenda la variación de las propiedades por ventas, herencias ó arrendamientos ocurridos; apercibidos, que pasado el término señalado para su presentación, no les serán oídas; las pujas que presenten, según lo dispuesto por la regla primera de la orden de la Dirección general de contribuciones, fecha 6 de Diciembre de 1852.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para conocimiento de los interesados, advirtiendo que en las heredades ha de expresarse la cabida, sitio y linderos de cada una; rogando á los Sres. Alcaldes de Sigüenza, Torremocha del Campo, Torresviñas y La Cabrera, agregado á este distrito, que son las demarcaciones en donde la mayor parte residen, dentro de la publicidad debida á este anuncio en obsequio de los interesados.

Pelegrina 26 de Junio de 1858.—D. A. del Ayuntamiento, Tomás Fernández, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Salmeron.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles en esta villa para el año próximo de 1859, todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas y ganadería, presentarán hasta el dia 15 del próximo mes de Julio en la Secretaría de este Ayuntamiento, relación de las variaciones que haya sufrido su riqueza respectiva; pues que pasado dicho término no serán oídas las quejas de agravio que pudieran presentar.

Lo que se anuncia para conocimiento de los propietarios de fincas, colonos ó ganaderos en el término jurisdiccional de esta villa.

Salmeron 24 de Junio de 1858.—El Presidente, Benito Ángel Huerta.—El Secretario, Mariano Guerrero.
Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Galvea.

Siéndole indispensable proceder á la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible por riqueza territorial, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el repartimiento de la contribución de inmuebles del año próximo de 1859, se fija el término improrrogable de quince días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, para que todos los propietarios y hacendados forasteros, presenten á la Junta pericial la relación que comprenda la variación de la propiedad, por ven-

tas, cesiones, herencias, arrendamientos y toda traslación de dominio que hayan tenido lugar desde la última rectificación del amillaramiento; teniendo entendido, que pasado este plazo, se procederá de la manera y forma que determina la orden circular de la Dirección general de contribuciones de 6 de Diciembre del año de 1852.

Y se anuncia al público para que, llegando á noticia y conocimiento de los interesados, no se pueda alegar ignorancia.

Galvea 23 de Junio de 1858.—El Presidente, Facundo Martínez.—P. A. D. A. C.—El Secretario, Saturnino Tellez y González.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tortola.

Debiéndose proceder á la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible de la riqueza territorial, urbana y pecuaria para el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal en el viniente año de 1859, se hace saber á los contribuyentes vecinos de esta villa y hacendados forasteros, que en el término de doce días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, presenten á la Junta pericial las correspondientes rectificaciones que en sus relaciones deban practicarse; pasados dicho plazo sin que lo ejecuten, estarán á lo determinado por la Dirección general de contribuciones, en su orden circular de 6 de Diciembre de 1852.

Tortola, y Junio 25 de 1858.—El Presidente, Román Marcos.—El Secretario, Ambrosio del Olmo.
Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Espagares.

Hallándose reunidos los Señores que componen la Junta pericial de dicho pueblo, á fin de hacer la rectificación del amillaramiento para el año próximo de 1859, se hace saber á los contribuyentes vecinos del distrito y hacendados forasteros, que en el término de quince días desde la inserción de este anuncio, presenten á dicha Junta relaciones de los bienes inmuebles, urbanas y ganaderas, con expresión de su cabida y linderos, propios ó administrados, para que en su vista dicha Junta haga la rectificación que corresponda; pines de no cumplir á dichas preverencias, quedan sujetos á lo que determina la circular de 6 de Diciembre de 1852 y artículo 24 del Real decreto de 1845.

Espagares y Junio 22 de 1858.—El Alcalde, José Sotoca.—P. A. D. A. Lorenzo Serapio Sotoca, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Chiloéches.

Con arreglo á la orden circular de la Administración de esta provincia, su fecha 2 del actual, los contribuyentes vecinos y forasteros de este pueblo comprendidos en el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería de su mismo, presentarán ante esta Junta pericial, en el plazo de quince días contados desde esta fecha, las correspondientes rectificaciones que en sus relaciones deban practicarse por las ventas, cesiones, herencias, traslaciones de dominio y arrendamientos, que hayan sufrido sus

respectivos bienes dentro el año actual; en inteligencia y apercibidos de que pasado dicho término sin verificarlo, no serán oídas sus reclamaciones.

Chiloéches 29 de Junio de 1858.—Lázaro del Alda, secretario.—D. J. B. B. Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrubia.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible por riqueza territorial, urbana y pecuaria, para el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito municipal del año inmediato de 1859, por las ventas, cesiones, herencias y traslaciones de dominio que hayan sufrido los bienes durante el año actual; se hace saber á los contribuyentes vecinos del distrito y hacendados forasteros, que en el improrrogable término de quince días alla publicación de este anuncio, presenten á la Junta pericial las correspondientes rectificaciones que en sus relaciones deban practicarse; pasados este plazo sin verificarlo, estarán á lo que determina la Dirección general de Contribuciones, en su orden circular de 6 de Diciembre de 1852.

Torrubia 23 de Junio de 1858.—El Presidente, Torrubio Algar.—El Secretario, Casiano García.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almadrones.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal rectifique el amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de la contribución de inmuebles, correspondiente al año de 1859, es indispensable que los propietarios de fincas rústicas, urbanas y de la ganadería en este término jurisdiccional, tanto vecinos como los residentes en los pueblos de Argencia, Alamillos, Cogollar y Montañares, presenten relación del movimiento que haya sufrido su riqueza por ventas, cesiones y herencias; advirtiendo que en el primer caso acompañará copia del escrito público con la toma de razón en la Contaduría de Hacienda, sin lo cual no serán atendidas, pasadas el término de 30 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, sin que dichas relaciones se hallen en la Secretaría de este Ayuntamiento, se considerará á los contribuyentes inconscusos en la circular de la orden de la Dirección general de Contribuciones, fecha 6 de Diciembre de 1852.

Almadrones y Junio 23 de 1858.—E. A. G. Manuel María de Cortés y Martínez.—Andrés Alcalde Adán Alcolea, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

PARTÍA NO OFICIAL.

SUBASTA.
No habiendo tenido efecto la Venta de la hacienda, sita en la población y término de la villa de Taracena, compuesta de 30 fincas rústicas distribuidas en 17 tierras, con 25 fanegas, 3 celempines, y en ellas 23 olivos, 4 viñas, con 511 0 vides y 30 olivos; 5 olivares con 199 olivos huecos, 4 eras empedradas, y una casa en buen estado, con bastantes posesiones, cordero y bodega con belezos, cuyo remate se anunció en el núm. 68 del Boletín oficial de esta provincia, fecha 7 del corriente, se señala nueva subasta para la venta de dicha hacienda, el domingo 11 del próximo mes de Julio y hora de once á doce de su mañana, en el oficio del Escribano Notario de Reinos, D. Isidro Montiel. Numerario de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que en dicho oficio queda de manifiesto para conocimiento de los que quieran interesarse.

Guadalajara 30 de Junio de 1858.—El Apoderado, Santiago Saenz de Tejada.

Insértese.—Bedoya.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21